

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de jurisdicción voluntaria con radicado Nro. 2023-00518-00.

En la fecha, **15 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: TIBERIO DE JESÚS AGUIRRE ORTÍZ C.C. 30.313.228
RADICADO: 1700140030102023-00518-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

- 1. Conforme el numeral 13 del artículo 28 y el numeral 1 del artículo 82, ambos del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse el domicilio del demandado, pues con base en dicha información, se determina la competencia para conocer del presente asunto.

Para el caso particular, si bien no existe demandado alguno, debe entonces indicarse el lugar del domicilio de quien pretende promover la actuación, con el fin de determinar la competencia; revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia que la parte demandante haya precisado cuál es su lugar de domicilio, motivo por el cual, deberá adecuarse la demanda indicando la referida información.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria promovida por **TIBERIO DE JESÚS AGUIRRE ORTÍZ** con cédula de ciudadanía No. **30.313.228**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **ADRIANA ROJAS CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. 30.313.228 y **TARJETA PROFESIONAL** No. 189.341 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.133 del 16 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2928ae70ef351e8b6d41c80641621a5717389369fc6e6ea7fc6f656e15e6368f

Documento generado en 15/08/2023 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>